

**LEY Nº 6.672**

**Modificando el artículo 1º de la Ley Nº 5.827  
(Ley Orgánica del Poder Judicial)**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

**LEY**

Art. 1º Modificase el artículo 19 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 19. Este Departamento se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; una Fiscalía de Cámara; tres Juzgados en lo Civil y Comercial; tres Juzgados en lo Penal y Correccional; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes, un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio”.

Art. 2º Modificase el inciso i) del artículo 20, de la Ley 5.827 como a continuación se determina:

“Inciso i) Dos en la ciudad de Quilmes”.

Art. 3º Hasta tanto se incorporen al Presupuesto General de la Administración las partidas de Gastos y Sueldos correspondientes, las sumas que demande el cumplimiento de esta ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.  
*Juan Carlos Monti,*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
*Juan José M. Raimondi,*  
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos setenta y dos  
(6.672).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 4 de diciembre de 1961.

Visto el informe de Secretaría, la Presidencia de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución y en uso de sus atribuciones —

RESUELVE:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia la ley de modificación de la Ley 5.827 del Poder Judicial, de ampliación de juzgados de Bahía Blanca y Tribunal del Trabajo en Quilmes.

Art. 2º Recabar del Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro de Leyes y disponer su publicación en el Registro y “Boletín Oficial”.

Art. 3º Dése cuenta a la Honorable Cámara, comuníquese al Honorable Senado y cumplido, archívese.

HÉCTOR PORTERO.

*Juan Carlos Monti*